

b) Las operaciones de crédito y el balance anual de la gestión económica.

c) El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

2. La adquisición, a título oneroso, así como la enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

3. Cuantos actos o actividades lo requieran, por disposición de los presentes Estatutos o de normas legales y reglamentarias.

Artículo 16.

La Diputación Provincial proporcionará a la Fundación los medios personales y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento, figurando a tal efecto, en su caso, la correspondiente dotación económica en el presupuesto anual.

Título VII. Modificación de los Estatutos y disolución de la Fundación.

Artículo 17.

La modificación de los presentes Estatutos se efectuará por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta del Patronato de la Fundación. El estudio de dicha modificación corresponderá, previamente, a la Junta Rectora.

Artículo 18.

La Fundación podrá disolverse por acuerdo del Pleno de la Diputación de Huesca, a petición del Patronato, y en los demás casos previstos por la Ley.

La disolución llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal de la Diputación Provincial en todos los derechos y obligaciones de la fundación, a beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Fundación, previa la conformidad por parte de los enfermos no incapacitados y, en otro caso, de los tutores, pasará a ser titular de las cantidades que se encuentran depositadas, a nombre del Club Psicoterapéutico, en cualquier entidad financiera.

No obstante, hasta el momento del fallecimiento del enfermo, se podrán tener en cuenta las cantidades aportadas a título individual por éste, al objeto de atender, en función de dicha cuantía, aquellas necesidades extraordinarias que pudieran surgirle.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, que constan de 18 artículos, una disposición transitoria y una final han sido aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en sesión de 4 de agosto de 1994.

Los Estatutos transcritos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Huesca, 3 de octubre de 1994.- El presidente, Marcelino Iglesias Ricou.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la misma, se publica a continuación, a los efectos de su entrada en vigor, el texto íntegro del Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de la Diputación Provincial de Huesca a las Entidades Locales Altoaragonesas, aprobado por la Corporación Provincial el 15 de marzo de 1994.

Huesca, 3 de octubre de 1994.- El presidente, Marcelino Iglesias Ricou.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA, ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA A LAS ENTIDADES

LOCALES ALTOARAGONESAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo que establecen los arts. 26, 31, 36 y 92, de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, la Diputación de Huesca prestará el servicio de asistencia jurídica, económico-financiera y técnica a los municipios de su territorio, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

2.- Con independencia de los municipios, pueden beneficiarse igualmente las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal, así como las comarcas, las mancomunidades, las agrupaciones municipales, los consorcios y otros entes con personalidad jurídica propia dependientes de entidades locales.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA JURÍDICA.

Artículo 2.

La asistencia jurídica comprende los dos supuestos siguientes:

a) Asesoramiento jurídico-administrativo solicitado por los municipios, y otras entidades locales citadas en el artículo 1º, punto 2, de este Reglamento, sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales. Este asesoramiento se efectuará mediante la respuesta a consultas, visitas informativas, redacción de informes, dictámenes, propuestas de resolución de índole jurídica y apoyo en la tramitación de expedientes, pudiendo dictarse circulares informativas dirigidas a las Entidades locales de la provincia, sobre aspectos propios de su competencia.

b) La defensa en juicio de las entidades locales, especialmente las de menor capacidad económica y de gestión, en los procedimientos en los cuales estas mismas entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo, laboral y civil.

A estos efectos, se limitará la defensa en juicio de las entidades locales a aquéllas que cuenten con una población inferior a 1.000 habitantes, pudiendo modificarse dicho límite, con alcance general, por la Comisión de Gobierno.

Artículo 3.

El asesoramiento jurídico-administrativo, a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, será prestado por los servicios internos propios de la Corporación, dependientes de la Secretaría General, salvo que las circunstancias del caso aconsejen la emisión de un dictamen de expertos ajenos a la Diputación, para lo cual será preciso informe previo de aquélla, que no tendrá carácter vinculante.

Artículo 4.

1.- La defensa judicial, a que se refiere el apartado b) del artículo 2, se realizará: mediante el nombramiento de un letrado propio de la Diputación o de un letrado en ejercicio que no pertenezca a la plantilla de la Corporación Provincial, los cuales asumirán la defensa y, en su caso, la representación procesal, de los intereses de la entidad local solicitante, ante la jurisdicción correspondiente.

2.- En el segundo supuesto del número anterior, el letrado nombrado ha de tener informada a la Secretaría General, a la cual habrá de facilitar copia, asimismo, de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con la finalidad de efectuar un seguimiento adecuado, especialmente por lo que se refiere al cumplimiento de plazos procesales.

3.- Las minutas que corresponda percibir a los letrados ajenos a la Corporación, que serán satisfechas por la Diputación Provincial, se habrán de ajustar a los honorarios mínimos, según las normas establecidas por el respectivo Colegio de Abogados.

4.- Las minutas que corresponda percibir, en su caso, a procuradores, deberán ser hechas efectivas por la entidad que sea parte, salvo supuestos excepcionales.

Artículo 5.

Se exceptúan de asistencia jurídica:

a) Las peticiones que tengan por objeto dar apoyo o rechazar la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de los miembros de las Corporaciones que hubiesen votado en contra de dichos acuerdos, a que se refiere el art. 63.a b), de la Ley 7/85.

b) Las contiendas judiciales de cualquier clase contra esta Diputación, promovidas por otras entidades locales, así como las que tengan lugar entre éstas.

Artículo 6.

Anualmente se redactará una Memoria que comprenderá, de manera sistemática, la jurisprudencia dictada por los organismos jurisdiccionales en los litigios promovidos a favor o en contra de las Corporaciones locales, que hayan solicitado el servicio de asistencia jurídica de la Diputación.

CAPÍTULO III. ASISTENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA**Artículo 7.**

La asistencia económico-financiera, a los efectos del presente Reglamento, comprende toda clase de asesoramiento sobre presupuestos, contabilidad pública, cuentas, tributos, ordenanzas fiscales, operaciones de crédito y de tesorería, y, en general, cualquier materia económico-financiera que soliciten, en materia de su competencia, las Entidades a que se refiere el artículo primero.

El asesoramiento citado se efectuará mediante la respuesta a consultas, visitas informativas, redacción de informes, dictámenes y propuestas de resolución de índole económico-financiera y apoyo a la tramitación de expedientes, así como a través de circulares informativas.

Artículo 8.

El asesoramiento económico-financiero, a que se refiere el artículo anterior, será prestado por los mismos servicios internos de la Corporación, dependientes de la Intervención, salvo que las circunstancias del caso aconsejasen la emisión de un dictamen de expertos ajenos a la Diputación, en cuyo caso será preciso informe previo de aquélla, que no tendrá carácter vinculante.

CAPÍTULO IV. ASISTENCIA TÉCNICA**Artículo 9.**

La asistencia técnica comprende:

a) La emisión de dictámenes e informes técnicos en relación con las obras, construcciones, iniciativas y servicios de competencia o titularidad municipal.

b) La emisión de informes sobre todas aquellas actuaciones de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que sean de competencia municipal.

c) La redacción de proyectos técnicos -limitada en este caso a municipios de menos de 5.000 habitantes-, dirección y liquidación de obras.

d) La informatización de los servicios municipales.

e) El apoyo en la tramitación de expedientes, ante otros organismos públicos, en materias de competencia municipal.

Artículo 10.

La asistencia técnica solicitada será prestada por los servicios internos propios de la Diputación, competentes en razón de la materia, salvo que las circunstancias del caso hagan aconsejable la emisión de un dictamen por técnicos ajenos a la Diputación, en cuyo caso se requerirá informe previo del servicio a cuyo ámbito corresponda el asunto.

CAPÍTULO V. ASISTENCIA PARA LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA Y DE INTERVENCIÓN.**Artículo 11.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del R.D. 731/1993, de 14 de mayo, sobre previsión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Admón. Local, con habilitación de carácter nacional, la garantía por parte de la Diputación del desarrollo de las funciones propias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se llevará a cabo mediante las plazas existentes en la plantilla y relación de puestos de trabajo, de funcionarios con habilitación nacional que puedan asumir, con carácter temporal, y entre otras funciones, el desarrollo de las que les son reservadas en los municipios.

Artículo 12.

La Diputación puede fomentar, y en su caso financiar complementariamente, la constitución de agrupaciones y mancomunidades, a los efectos de la prestación en común de las funciones previstas y reservadas por el art. 92.3 de la citada Ley 7/85.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 13.

1.- Las peticiones de asistencia, a que se refiere el presente Reglamento, se formularán mediante escrito del representante legal de la entidad, dirigido a la Presidencia de la Corporación.

2.- Las peticiones que tengan por objeto obtener cualquier forma de asistencia sobre materias que hayan sido objeto de regulación específica por parte de esta Diputación, se tramitarán de conformidad con lo que disponga la normativa reguladora correspondiente.

3.- En el supuesto de solicitar defensa jurídica y en aquellos otros supuestos en que así se estime necesario por parte de la Diputación, habrá de formularse petición y acompañar certificación de la resolución adoptada, en tal sentido, por el órgano competente de la Entidad local solicitante.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los servicios correspondientes de la Diputación pueden evacuar consultas verbales que hayan sido interesadas por los alcaldes, concejales, o funcionarios directivos de las entidades locales, en aquellas materias que, a juicio de los citados servicios, se consideren de trámite o de simple orientación.

Artículo 14.

Recibida la petición de asistencia pasará al servicio correspondiente, por razón de la materia, el cual, previamente a la resolución de la Presidencia, podrá emitir informe que versará sobre la procedencia de la prestación, si cabe la posibilidad de que se produzca con medios propios y ajenos, y sobre su financiación.

Artículo 15.

la modalidad de asistencia que se preste, referida a asesoramientos, informes, consultas o dictámenes, no será vinculante para el Ayuntamiento que la haya solicitado.

Artículo 16.

La Comisión Informativa de Régimen Interior y Sanidad de la Diputación será informada sobre las modalidades de asistencia que se hayan prestado y que sean de mayor importancia o requieran conocimiento corporativo.

CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN

Artículo 17.

1.- La asistencia jurídica, económica y técnica, será prestada por la Secretaría General, la Intervención de Fondos y los Servicios de cada área Corporativa, respectivamente.

2.- La asistencia para garantizar la prestación de las funciones de Secretaría y de Intervención estará a cargo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, en la forma dispuesta en el art. 11 de este Reglamento, bajo la dependencia, en su caso, de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Considerando que durante 1994 la asistencia económico-financiera a que se refiere el artículo ocho se viene realizando mediante contrato de prestación de servicios, la previsión contenida en el mismo ha de entenderse efectuada con efectos desde primero de enero de 1995.

DISPOSICIÓN FINAL.

La prestación de asistencia en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, cuando no puedan ajustarse al contenido de éste, habrá de ser objeto de Convenio entre la Diputación Provincial y la Entidad Local interesada.

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

4429

INFORMACION PUBLICA

Solicitada a esta Alcaldía por Don Xu Zheng Giang, con domicilio en esta ciudad, Av. Juan XXIII, 11, licencia para instalación de restaurante en C/ Mdez. Pidal, 5 y de conformidad con lo dispuesto en el artº 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública para que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo.

El importe de este anuncio será de cuenta del peticionario.

Huesca, 23 de septiembre de 1994.- El alcalde, Enrique Sánchez Carrasco.

AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

4593

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de agosto de 1994, por el Pleno del Ayuntamiento, la recalificación urbanística del Castillo de Aínsa, Baluartes, Foros y de las edificaciones colindantes, según memoria técnica redactada por el arquitecto don Pedro Miguel Bernad e informada favorablemente por el arquitecto municipal.

A tenor de lo ordenado en los artículos 151 y 128 del RP, se somete a información pública por plazo no inferior a un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado el expediente y formular cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Aínsa, a 25 de agosto de 1994.- El alcalde, Joaquín Solanilla Rivera.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

4533 Lalueza.- Padrón de contribuyentes de la tasa de recogida domiciliar de basuras y de la tasa sobre alcantarillado.- Lista cobratoria del precio público por abastecimiento de agua potable.- Ejercicio 1994.- Plazo, quince días.